

Santiago, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Convocado el Tribunal Pleno, en forma extraordinaria, este treinta de septiembre del presente año, luego de oír la relación pública y el alegato de la defensa del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Antonio Mauricio Ulloa Márquez, se ha estimado oportuno dar a conocer el siguiente veredicto:

Primero: Que es necesario consignar que el asunto sometido a conocimiento de esta Corte Suprema consiste en revisar la concurrencia del presupuesto fáctico del artículo 80 de la Constitución Política de la República, esto es, la existencia de un mal comportamiento.

Segundo: Que, al efecto, el artículo antes citado permite que la Corte Suprema pueda declarar que un juez no ha tenido buen comportamiento, ya sea por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada o de oficio, y, previo informe del inculpado, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes.

Tercero: Que, en uso de esta facultad, el 2 de septiembre del año en curso se dispuso la apertura de un cuaderno de remoción respecto del ministro señor Antonio Ulloa Márquez, luego de que esta Corte Suprema conociera del procedimiento disciplinario seguido en su contra, que terminó con la sentencia que, en lo medular, por votación de mayoría, lo absolvió respecto de ciertos cargos y confirmó en lo demás el fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago, con declaración de que la medida de suspensión de funciones impuesta se rebaja a dos meses, con medio goce de sueldo.

Cuarto: Que, en cumplimiento a los trámites previstos en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República, se pidió informe tanto a la Corte de Apelaciones de Santiago, como al ministro señor Ulloa Márquez, los que fueron evacuados y agregados a este cuaderno.

Quinto: Que, en la audiencia celebrada el día de hoy, sometido el asunto a votación, no se alcanzó el quorum que exige la norma constitucional citada, esto es, la mayoría de los componentes de esta Corte Suprema.



En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República, el ministro señor Antonio Mauricio Ulloa Márquez **no queda removido de su cargo**.

Se deja constancia de la siguiente votación:

I.- El Presidente señor Blanco y las ministras señoras Chevesich, Muñoz, el ministro señor Llanos, las ministras señoras Melo y López, y la ministra suplente señora Quezada, estuvieron por decretar la remoción.

II.- Los ministros señores Valderrama, Prado y Silva, las ministras señoras Repetto, Ravanales y Letelier, y el ministro señor Simpértigue, estuvieron por no disponerla, sin perjuicio de adoptar otra medida a su respecto.

El texto íntegro de la sentencia será dado a conocer con posterioridad.

AD-1302-2025.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XEJSBDNNHXV